



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 67

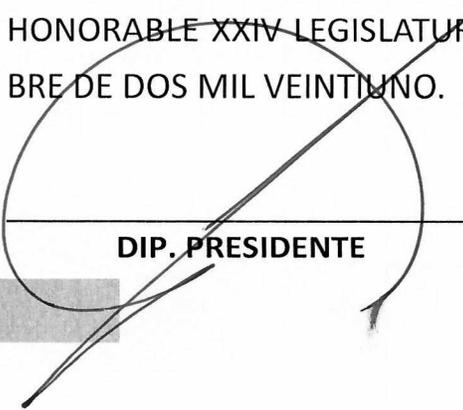
EN LO GENERAL. INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: **PRIMERA** RESERVA PRESENTADA POR DIP. AMINTHA GUADALUPE BRISEÑO CINCO, EN NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO SE APRUEBA, POR 6 VOTOS A FAVOR, 19 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. **SEGUNDA** RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, SE APRUEBA, POR 25 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 67 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
25	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 67

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio sin número, recibido el 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 10 de diciembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2022, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 17 de diciembre de 2021 fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 15 de diciembre de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

CUARTO.- Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 62,878'072,321 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho Millones, Setenta y Dos Mil Trescientos veintiuno Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que representa un decremento de \$ 5,049'548,064 (Cinco Mil Cuarenta y Nueve Millones, Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2021.

SEXTO.- Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso de \$ 5,177,285,426.00 (Cinco Mil Ciento Setenta y Siete Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos Moneda Nacional) por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones de Trabajo Personal, lo que significa un incremento del 11.48% para 2022.

SÉPTIMO.- Que en el **Artículo 3** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022 en lo referente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se incluye en el tercer párrafo, relativo al destino exclusivo de los recursos que se recauden por la sobretasa a la Educación Superior, el concepto de **"y su fortalecimiento"**, precisando que es indispensable dotar al Estado de Baja California de ingresos adicionales que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

OCTAVO.- Que en el **ARTÍCULO 6**, relativo al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se adiciona dos párrafos, que precisan lo siguiente: *“Dentro del citado setenta por ciento, se podrá destinar por el Ejecutivo Estatal hasta el equivalente al cinco por ciento, para infraestructura turística en la entidad.”* *“La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para el correcto destino de los recursos en comento.”* La modificación consiste en dejar claro los conceptos o rubros en los cuales se podrán invertir los recursos generados por la captación del impuesto al servicio de hospedaje, buscando primeramente su optimización, además de reactivar el fideicomiso público estatal con participación plural en todos sus ámbitos, pretendiendo con esto garantizar que la toma de decisiones estén a cargo tanto de los municipios con vocación turística, como de quienes mejor conocen las tareas sustantivas de promoción y publicidad turística en el Estado.

NOVENO.- Que del **Artículo 7** se eliminan las Fracciones de la I a la VI, que contienen los elementos del Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, además se incrementa la cuota de \$ 4.52 al \$ 4.78 del impuesto en cita, no obstante esta Comisión advierte que no se prevé el mismo en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California o en algún otro ordenamiento legal vigente, por lo que de eliminarse contravendría el principio de legalidad tributaria, lo que generaría incertidumbre jurídica, en ese tenor se determina permanezcan los elementos del impuesto en cita, en el texto de la Ley de Ingresos con el ajuste de la cuota propuesta.

DÉCIMO.- Que en el **Artículo 9**, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Incisos A) Numerales 1 y 2, se propone actualizar sus tarifas por concepto de Servicio Medido de Uso doméstico, comercial, Industrial y gubernamental y otros no domésticos, considerando únicamente la actualización del índice inflacionario estimado para el Ejercicio Fiscal de 2021 de 5.70%, más un 6.00%, para los municipios de Ensenada y San Quintín y un 3% para el municipio de Tecate, Asimismo se adiciona en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California un 0.50% acumulable mensualmente a los municipios de Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito. Igualmente, se agrega la Sección II, para los derechos por los servicios de agua en el Municipio de San Felipe, Baja California, en atención al Decreto Número 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 01 de julio de 2021, mediante el cual se crea el municipio de San Felipe, Baja California, incluyendo las mismas Tarifas y Servicios que se prestan en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se propone incorporar de nueva cuenta al **Artículo 10, Sección I, Inciso A) y B)**, los servicios de expedición de licencia de conducir con una vigencia de 3 a 5 años, eliminando la vigencia permanente de la expedición de licencia de conducir, Precisando que en dicha reforma para el Ejercicio Fiscal 2022, resulta indispensable establecer una vigencia



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

en las licencias de conducir, por concepto de expedición y revalidación la cual se propone sea de 3 o 5 años, según la elección del solicitante en sus distintas modalidades, lo anterior obedece a que se pretende establecer medidas en cuanto a frenar los cohechos en las multas de tránsito ya que su obtención es más accesible, asimismo se otorga certeza en cuanto a la portación de la misma toda vez que la apariencia facial y física tiende a cambiar con el paso del tiempo lo que la hace sujeta a renovarse por cierto período, con dicha medida se pretende beneficiar la economía de los bajacalifornianos que se movilizan por el Estado. En caso de extravío los usuarios podrán reponer el documento; y optar por alguna de las opciones propuestas; Cabe señalar el hecho de que se adiciona un **TRANSITORIO DECIMOCUARTO**, mediante el cual se establece que: "Cuando los ciudadanos soliciten el servicio establecido en el Artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley, se expedirá la licencia de conducir en los términos y vigencias establecidas en la misma", en virtud de lo cual la vigencia de la licencia expedida tendrá un plazo de 3 o 5 años.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se propone Adicionar al **Artículo 11, Fracción I, el Inciso R)**, relativo al servicio para efectuar la revisión físico mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades por unidad. 5.00 VECES UMAS, precisando que a efecto de incorporar la revisión mecánica como un servicio propio realizado por el personal capacitado del Instituto de Movilidad Sustentable, apegándose a las especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte terrestre, esto, a fin de salvaguardar las condiciones físico-mecánicas y de seguridad de las unidades del servicio de transporte público, así como de los usuarios que utilizan dichas unidades y que operan en vías de jurisdicción estatal.

DÉCIMO TERCERO.- Que se elimina del **Artículo 12, la Fracción XVI** la cual señalaba: "**XVI.- OTROS SERVICIOS:** Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio." Y también del **Artículo 14, la Fracción X**, la cual señalaba: "**X.- OTROS SERVICIOS:** Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio." Lo anterior en virtud de la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021, donde declara en su Resolutivo Segundo la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en su Resolutivo Tercero determina que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación, relativo a que no se incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo año fiscal. Por ende, se concluye que serían inválidos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

los derechos por "Otros Servicios", por lo que esta Comisión considera viable que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en atención a lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021, elimine la fracción XVI del Artículo 12 y la fracción X del Artículo 14, así como las demás disposiciones similares que contenían los artículos 11, 16, 18, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente, y que hoy la Iniciativa planteada las elimina en sus numerales correlativos 11, 12, 14, 16, 19, 21 y 22.

DÉCIMO CUARTO.- Que se modifica la denominación del Título y el Capítulo que contiene el **Artículo 16**, específicamente el Capítulo V, relativo a los Servicios de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo por el Capítulo VI, Servicios de la Secretaría de Economía e Innovación. Lo anterior, en atención al Decreto 41 mediante el cual se aprueba la creación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada con fecha 6 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, de forma específica en su numeral 30, lo que esta Comisión estima procedente.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión respecto al artículo **VIGÉSIMO SEGUNDO** Transitorio estima necesario que se adicione en la parte final del numeral 9 la precisión relativa a que *"Los documentos contractuales referidos en este punto y sus anexos, deberán ser remitidos al Congreso para su conocimiento, dentro de los quince días posteriores a su formalización"*. Asimismo, se considera oportuno se fusionen los puntos 10 y 11 del mismo Transitorio para indicar que las autorizaciones contenidas en el Transitorio, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado; conforme al análisis del destino y capacidad de pago del Estado de Baja California, y los dictámenes de sus autorizaciones respectivas, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades que dieron origen a los Decretos 27 y 226 publicados en fechas 13 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2021, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión que suscribe acuerda modificar el artículo 3, en sus incisos a) y b) así como su último párrafo, con el propósito de precisar respecto de los objetivos del destino del Fideicomiso Empresarial que en el fortalecimiento de las empresas instaladas en Baja California se otorgue prioridad a las empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, así como los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso, se verán limitados de conformidad a las reglas de operación que se emitan para tal efecto. Por lo que respecta a los sujetos del Impuesto, se eliminan del último párrafo al Gobierno municipal y paramunicipal quedando únicamente la administración central o paraestatal del gobierno federal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Comisión estima conveniente adicionar tres párrafos que regulen lo relativo a la actualización de fotografía y plazo para realizarla en el supuesto de la licencia con vigencia permanente, así como su reposición por robo, extravió o cualquier otro supuesto que proceda, precisando que no se perderá la citada vigencia, toda vez que deberá cubrirse únicamente los derechos por reposición.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión estima necesario modificar la redacción del artículo Quinto Transitorio, con el propósito de sustituir el concepto de Avalúo "*Bancario*" por el Avalúo "*practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado*", en los conceptos de Viviendas Populares, Viviendas de Nivel Medio y Viviendas de Nivel Residencial, que contiene dicho numeral.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión propone adicionar un Transitorio para establecer que la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberán realizar las gestiones hacendarias, presupuestales y jurídicas necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor la ley, cuya iniciativa se dictamina, se constituya el Fondo Ambiental con los Ingresos previstos en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, por lo que se propone incluirla en el artículo vigésimo tercero e incorporar en un artículo Vigésimo cuarto el inicio de la entrada en vigor de la Ley.

VIGÉSIMO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1631/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSÉFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



23 DIC 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Mexicali, Baja California a 23 de diciembre de 2021

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
25 VOTOS A FAVOR
1 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES
DICTAMEN NO. 67

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Los suscritos diputados **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO y JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR**, respecto el Dictamen número 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, al tenor de lo siguiente:

En relación al artículo 9 de la Ley de ingresos para el Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022 mediante el cual se establece el cobro por la prestación del servicio de agua potable, proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO DEL DICTAMEN 67	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE MEXICALI.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementaran mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación mas un 0.5% acumulable cada mes.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE MEXICALI.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>SE DEROGA.</p>

NO SE APRUEBA
PRIMER CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. GRUPO PARLAM. PACTOS ACCIÓN NACIONAL
APROBADA CON UNA VOTACION
6 VOTOS A FAVOR
19 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementaran mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación mas un 0.5% acumulable cada mes.

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.



SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

SECCIÓN VII
MUNICIPIO DE TECATE.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

SECCIÓN V
MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

SE DEROGA.

SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO.

SE DEROGA.

SECCIÓN VII
MUNICIPIO DE TECATE.

SE DEROGA.



Es importante señalar que las modificaciones que se proponen, buscan nivelar el supuesto de pago por el servicio de agua potable para los consumidores, ya que las tarifas propuestas en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, prevén incrementos acorde al índice inflacionario, asimismo en los supuestos de cobro por este servicio para todos los Municipios del Estado, se contempla, que las tarifas se incrementarían mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al que se adicionara un porcentaje determinado, lo cual para efectos reales representa un doble incremento para el año 2022.

Las medidas propuestas tienen el efecto de incentivar la economía y la inversión, así como el cumplimiento voluntario de las contraprestaciones de los servicios públicos, como en este caso el agua.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los términos expuestos en el presente escrito.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

*“Por una patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos”*

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA



Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON

25 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

SE APRUEBA
SEGUNDA CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. JULIA ANDREA GLZ, QUIROZ
APROBADA CON
25 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 67, al respecto del pago de contribuciones, específicamente las relacionadas con el pago de las remuneraciones al trabajo personal.

Dicho numeral fue modificado por unanimidad de las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, al analizar la propuesta de Ley de Ingresos que acompañó la Opinión TIT/1631/2021, emitida por la Auditoría Superior.

Que dicha propuesta tuvo como finalidad exentar del pago de la contribución en comento a cualquier ente público municipal o paramunicipal, sin que se profundizara en el impacto en la recaudación de dicho ingreso, así como en las justificaciones legales para excluir a estos organismos y no a las demás autoridades que realizan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

<p>Artículo 3. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración <u>central o paraestatal</u> del gobierno Federal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las <u>entidades paraestatales</u> y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal del gobierno Federal y municipal que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones</p>
--	---

Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 67 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

...

...

...

...

...

...

...

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal del gobierno **Federal y municipal** que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, **paramunicipales** y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ